

ESTADO FALCÓN

CONTRALORÍA

PAGO DE EMOLUMENTOS A ALTOS FUNCIONARIOS

1000 Aspectos preliminares

1200 Alcance

1201 La actuación fiscal se orientó a la evaluación exhaustiva de los aspectos administrativos y legales vinculados con los pagos efectuados por concepto de emolumentos a altos funcionarios (as) de la Contraloría del Estado Falcón. Al respecto, se analizó el 100 % de los pagos efectuados por este concepto durante el periodo evaluado en cuanto a los sueldos, bono vacacional, bono de fin de año, prestaciones por antigüedad, aportes patronales por concepto de caja de ahorro, bono único deportivo y asignación única de productividad.

1300 Objetivos generales y específicos

1301 El objetivo general de la actuación es verificar la legalidad y sinceridad de los pagos realizados por la Contraloría del Estado Falcón, por concepto de emolumentos a altos funcionarios (as) durante el año 2011 y el primer semestre del año 2012.

1302 Los objetivos específicos de la actuación son:

- a) Verificar el cumplimiento de las normativas legales vigentes para el pago de emolumentos, así como comprobar la legalidad y sinceridad de los mismos.
- b) Determinar que los cálculos realizados por la Dirección de Recursos Humanos se elaboraron conforme a las normas y procedimientos legales establecidos.
- c) Comprobar que los montos cancelados por los diferentes conceptos sean los que realmente corresponden de acuerdo con la Ley.

2000 Características generales

2100 Características generales del objeto evaluado

2101 La Contraloría del Estado Falcón fue creada mediante Ley promulgada en fecha 15-02-65 por la extinta Asamblea Legislativa del estado Falcón, publicada en Gaceta Oficial del estado, en edición Extraordinaria, y entró en vigencia el 16-03-66. Goza de autonomía orgánica, funcional y administrativa, y se encuentra dotada de la potestad de dictar normas en materia de su competencia, no subordinada a ningún órgano del Poder Público, tal como lo establece el artículo 163 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Gaceta Oficial N° 5.908 Extraordinario de fecha 19-02-09). La Contraloría es un organismo cuyo fin primordial es velar por la correcta y transparente administración del patrimonio público estatal, luchando contra la corrupción mediante el control, vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes del Estado.

2102 Por otra parte, es de señalar que una vez que entró en vigencia la Ley Orgánica de Emolumentos, Pensiones y Jubilaciones de los Altos Funcionarios, Altas Funcionarias del Poder Público (Gaceta Oficial N° 39.592 de fecha 12-01-2011), a estos funcionarios, entre los cuales se encuentra el Contralor del Estado, se les reguló su remuneración mensual a ocho (8) salarios mínimos, según el artículo 11, como límite máximo para ese momento, (Bs. 1.223,89 x 8 = Bs. 9.791,12), lo que posteriormente variaría en la medida en que el Gobierno Nacional incrementara el salario mínimo urbano, además de que para poder cancelarlo debía tomarse en cuenta la existencia de la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

3000 Observaciones derivadas del análisis

3001 De la revisión efectuada a las nóminas y a las órdenes de pago emitidas por la Contraloría del Estado Falcón, correspondientes al pago de emolumentos de la máxima autoridad de ese organismo durante el año 2011 y el primer semestre del año 2012, así como a la constancia de los ingresos emitida por la Dirección de Recursos Humanos de este

organismo contralor, de la ciudadana quien ocupaba en esta Contraloría General de la República el cargo de Abogada Senior y se encontraba en comisión de servicio como Contralora Provisional del estado Falcón, según Resolución N° 01-00-000191 de fecha 11-09-2009 (Gaceta Oficial N° 39.263 de fecha 14-09-2009); se constató que la ex contralora percibió un excedente de Bs. 42.225,37 por concepto de salarios en el período antes señalado, debido a que el monto que le fue pagado fue mayor al límite establecido de 8 salarios mínimos mensual, según la Ley Orgánica de Emolumentos, Pensiones y Jubilaciones de los Altos Funcionarios, Altas Funcionarias del Poder Público.

3002 En este sentido la referida Ley señala en sus artículos 4, 5 y 11 lo siguiente: “Artículo 4. A los fines de esta Ley y sin perjuicio a lo establecido en las leyes especiales, se consideran emolumentos, las remuneraciones, asignaciones, cualquiera sea su denominación o método de cálculo, tenga o no carácter salarial, siempre que pueda evaluarse en efectivo y que corresponda a los altos funcionarios, altas funcionarias, personal de alto nivel y de dirección del poder público y de elección popular, con ocasión a la prestación de su servicio. A tal efecto, los emolumentos comprenden, entre otros: los salarios y sueldos; dietas; primas; sobresueldos; gratificaciones; bonos vacacionales; bonificación de fin de año y asignaciones monetarias o en especies de cualquier naturaleza. Quedan exentas de las disposiciones de este artículo las asignaciones que perciban los sujetos regulados por esta Ley para el cumplimiento de las funciones inherentes al cargo en el ámbito nacional o internacional”; “Artículo 5. Las disposiciones de la presente Ley son de estricto orden público y no podrán ser modificadas por actos jurídicos de inferior jerarquía, ni por acuerdos, convenios o contratos de cualquier naturaleza. Las normas relativas a los altos funcionarios, altas funcionarias, personal de alto nivel y de dirección del Poder Público y de elección popular, son de naturaleza estatutaria. En consecuencia, sus disposiciones son de obligatorio e imperativo cumplimiento para el Poder Público, especialmente las referidas a los límites máximos y procedimientos para fijar los emolumentos, beneficios, pensiones y jubilaciones

de los altos funcionarios, altas funcionarias, personal de alto nivel y de dirección del Poder Público y de elección popular. Todo esto de conformidad con los principios que orientan al Estado social y democrático de derecho y de justicia que declara la Constitución de la República”; y “Artículo 11. Se establece el monto equivalente a ocho salarios mínimos como límite máximo de emolumentos mensuales de los siguientes altos funcionarios y altas funcionarias del Poder Público Estatal: (...) 2. Contralores o Contraloras de los Estados (...)”.

3003 Asimismo, se determinó que se canceló la cantidad de Bs. 11.148,72 por concepto de bono vacacional correspondiente al año 2011, siendo lo correcto Bs. 8.098,11, por lo que se evidencia una diferencia de Bs. 3.050,61 debido a que el sueldo mensual percibido por la ex contralora en el periodo evaluado se excedió del límite establecido según la Ley. Al respecto, la Ley Orgánica de Emolumentos prevé lo siguiente en su artículo 14: “Los altos funcionarios, altas funcionarias, personal de alto nivel y de dirección del Poder Público y de elección popular tendrán derecho a recibir una bonificación por cada año de servicio calendario activo o fracción correspondiente hasta un máximo de cuarenta días de salarios o sueldo normal mensual. El monto percibido por este concepto no será incluido para el límite máximo de emolumentos mensuales establecidos en esta Ley.”

3004 Del mismo modo, debido al pago en exceso de sueldo percibido por la referida ciudadana, se observó que la Contraloría estatal canceló por concepto de bonificación de fin de año durante el año 2011 la cantidad de Bs. 33.446,16, siendo lo correcto el monto de Bs. 24.294,32, por lo que se evidencia un excedente en el pago realizado de Bs. 9.151,84. Sobre el particular, el artículo 15 *eiusdem*, señala: “Los altos funcionarios, altas funcionarias, personal de alto nivel y de dirección del Poder Público y de elección popular tendrán derecho a recibir una bonificación por cada año de servicio calendario activo o fracción correspondiente, que no superará los noventa días de salario o sueldo integral. El monto percibido por este concepto no será incluido

- para el cálculo del límite máximo de emolumentos mensuales establecidos en esta Ley.”
- 3005 En lo referente a las Prestaciones por Antigüedad se le pagó **para** los años 2011 y 2012 el monto de Bs. 27.816,90, correspondiéndole legalmente la cantidad de Bs. 19.658,19 según lo establecido en la Ley de Emolumentos, lo que permite evidenciar una diferencia a favor de la ex contralora de Bs. 8.158,71, por cuanto la base de cálculo que se utilizó estuvo por encima de lo permitido por la Ley. No obstante, el artículo 7 de la Normativa que regula la materia de emolumentos, indica: “Los emolumentos, beneficios sociales, pensiones y jubilaciones percibidas por los altos funcionarios, altas funcionarias, personal de alto nivel y de dirección del Poder Público y de elección popular, no excederán los límites máximos establecidos en la presente Ley y sus Reglamentos, los cuales son de obligatorio cumplimiento, ello sin perjuicio de la habilitación contenida en el artículo 148 de la Constitución de la República, para el ejercicio de cargos académicos, accidentales, asistenciales o docentes.”
- 3006 Por otra parte, cabe señalar que la Contraloría del estado pagó por concepto de aportes patronales a la caja de ahorros de los trabajadores, a favor de la ex contralora del estado durante los ejercicios fiscales de los años 2011 y 2012 la cantidad de Bs. 62.019,52, siendo lo correcto Bs. 45.384,40, lo que generó un excedente en el pago por el referido concepto de Bs. 16.635,12.
- 3007 Igualmente, se evidenció en la nómina del Bono Único Deportivo de fecha 29-08-2011 y en la nómina de Asignación Única de Productividad de fecha 14-12-2012, el pago de los referidos conceptos a la ex contralora por Bs. 1.500,00 y Bs. 8.000,00 respectivamente. El artículo 19 de la Ley in comento indica: “Los altos funcionarios, altas funcionarias, personal de alto nivel y de dirección del Poder Público y de elección popular no podrán percibir remuneraciones o asignaciones, cualquiera sea su denominación o método de cálculo, tenga o no carácter salarial o remunerativo, distintos a los establecidos expresamente en esta Ley.”
- 3008 Estas situaciones se originaron por debilidades en el sistema de control interno del área de Recursos Humanos, lo que no permitió que los responsables de realizar los cálculos para el pago de emolumentos (nómina de la máxima autoridad) se aseguraran de efectuarlos de conformidad con lo previsto en la normativa que regula la materia, y que trajo como consecuencia que se pagaran Bs. 88.721,65, por encima de lo establecido en la Ley Orgánica de Emolumentos, Pensiones y Jubilaciones de los Altos Funcionarios y Altas Funcionarias del Poder Público, por los conceptos antes señalados.
- 4000 Consideraciones finales**
- 4100 Conclusión
- 4101 Con fundamento en las observaciones formuladas en el cuerpo del presente informe, se concluye que la Contraloría del Estado Falcón presentó debilidades en el sistema de control interno del área de Recursos Humanos, lo cual no permitió a los responsables de efectuar los cálculos para el pago de los emolumentos a la Contralora Provisional durante el año 2011 y el primer semestre del año 2012, asegurarse de que estos cálculos se realizaran de conformidad con lo previsto en la normativa que regula la materia (Ley de Emolumentos, Pensiones y Jubilaciones de los Altos Funcionarios y Altas Funcionarias del Poder Público), lo que ocasionó que el órgano de control estatal pagara un monto en exceso de Bs. 88.721,65.
- 4200 Recomendaciones
- 4201 En virtud de la importancia de la observación antes señalada, y con el firme propósito de que esta sea subsanada en beneficio de una gestión administrativa eficiente y eficaz, éste máximo organismo contralor recomienda a la máxima autoridad del órgano de control fiscal, implementar las acciones pertinentes para fortalecer los mecanismos del control interno dentro de la Dirección de Recursos Humanos de la Contraloría del Estado Falcón, que garanticen que el proceso de cálculo de los emolumentos del Contralor(a) del estado se realice con apego a la Ley que regula la materia.